



\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO**  
**Dra. Helen Rubio Lecaro**

\*\*\*\*\*

E E C E R A

**COPIA**  
**DE LA ESCRITURA**

De CONSTRUCCION DE COMPAÑIA "INGENIERO NICOLAS AZANDA T. Y  
ASOCIADOS CONSTRUCTORES CIA. LTDA

Otorgada por: ING. JOSE NICOLAS AZANDA VERA Y OTROS

A favor de: \_\_\_\_\_

Cuantía\$. 30,000.00

**DIRECCION: EDIFICIO SUCRE**

Calles Sucre 09-52 y Guayaquil

Telefax Oficina: 2820-189 Teléfono Domicilio: 2423-191

**AMBATO - ECUADOR**



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

5545

00001



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día viernes UNO de DICIEMBRE del dos mil seis; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón,

Comparecen los señores JOSE NICOLAS AZANZA TERAN, casado; FLORENTINO MIGUEL PARRALES FIGUAVE, casado; y, la señorita ANA ISABEL BRITO PAREDES, soltera; todos ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores JOSE NICOLAS AZANZA TERAN, casado; FLORENTINO MIGUEL PARRALES FIGUAVE, casado; y, la señorita ANA ISABEL BRITO PAREDES, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: INGENIERO NICOLAS AZANZA T. Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este

Comparecientes: JOSE NICOLAS AZANZA TERAN, casado; FLORENTINO MIGUEL PARRALES FIGUAVE, casado; y, la señorita ANA ISABEL BRITO PAREDES, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaces para contratar y obligarse.

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: INGENIERO NICOLAS AZANZA T. Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES COMPAÑIA LIMITADA.

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este

Comparecientes: JOSE NICOLAS AZANZA TERAN, casado; FLORENTINO MIGUEL PARRALES FIGUAVE, casado; y, la señorita ANA ISABEL BRITO PAREDES, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaces para contratar y obligarse.

Dra. Helen Rubio Lecaro

*Lecaro*

plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas, tales como: viviendas, edificios, caminos, carreteras, vías, calles, puentes, aceras, obras de infraestructura, de regadío y saneamiento ambiental; b).- Asesoría técnica y servicio de mantenimiento para obras civiles y arquitectónicas; c).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización y exportación de materiales para la construcción; d).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción; e).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización de vehículos, tractores, camiones y equipo pesado para la construcción; f).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; g).- Explotación de minas, canteras, así como de todo tipo de materiales pétreos y áridos para la construcción; h).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; i).- Participar como adherente en la constitución de fideicomisos, de conformidad con la Ley; j).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; k).- Celebrar contratos de franquicia; l).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; podrá también conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dña. Helen Rubio Lecaro*

0002

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 30.000), dividido en treinta mil (30.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los

demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y

*Sección*



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

0003

cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes

Handwritten notes in the left margin, including a circled '2' and some illegible text.

Handwritten signature or initials at the bottom left.

puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de

*Handwritten signature*



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

0004

los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y

cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.-



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

0005

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO PLAZO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES (dólares)	PARTICIPACIONES
José Nicolás Azanza Terán c. c. 170396988-9	12.000	0	12.000	12.000
Florentino Miguel Párrales Piguave c. c. 130207479-2	12.000	1.687,07	10.312,93	12.000
Ana Isabel Brito Paredes c. c. 180154075-6	6.000	1.078,95	4.921,05	6.000
TOTAL	30.000	2.766,02	27.233,98	30.000

SEGUNDA.- DETALLE DE LOS APORTES EN ESPECIES Y AVALUOS.- UNO.- El Ingeniero José Nicolás Azanza Terán aporta los siguientes bienes: a).- Un Vibrador Waker, avaluado en mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000); b).- Un motor concretera, marca Vanguard, avaluado en ochocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD. 896); c).- Noventa y seis puntales sin marca, avaluados cada uno en veintidós dólares de los Estados Unidos de América (USD. 22), dando un total de dos mil ciento doce dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2.112); d).- *Scary*

Doscientos ochenta tableros sin marca, evaluados en tres dólares de los Estados Unidos de América cada uno (USD. 3), dando un total de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 840); e).- Setenta viguetas sin marca, evaluadas cada una en veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20), dando un total de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.400); f).- Cuarenta crucetas largas sin marca, evaluadas cada una en diez dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10), dando un total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400); g).- Treinta crucetas cortas sin marca, evaluadas cada una en seis dólares de los Estados Unidos de América (USD. 6), dando un total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 180); h).- Dieciséis distanciadores sin marca, evaluados cada uno en cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4), dando un total de sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD. 64); i).- Nueve pares de andamios sin marca, evaluados cada uno en sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 60), dando un total de quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 540); j).- Un andamio estructural sin marca, evaluado en trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300); k).- Un juego de herramientas, evaluado en doscientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD. 233); l).- Un vibrador marca INTEK 6,5 HP, evaluado en setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD. 720); l).- Una concretera marca VANGUARD, evaluada en dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2.700), y, m).- Una soldadora marca AC 225 GUM, evaluada en trescientos quince dólares de los Estados Unidos de América (USD. 315). El avalúo total por todos los bienes aportados por el Ingeniero José Nicolás Azanza Terán, asciende a la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 12.000). DOS.- El Ingeniero FLORENTINO MIGUEL PARRALES FIGUAVE aporta los siguientes bienes: a).- Veintisiete viguetas extensibles sin marca, evaluadas cada una en veinte dólares de los Estados Unidos de América (USDS. 20), dando un total de quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 540); b).- Cuarenta y dos puntales sin marca, evaluados cada uno en veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD. 20), dando un total de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 840); c).- Seis andamios con crucetas, evaluados cada uno en



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

0006

cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 40), dando un total de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 240); d).- Un vibrador eléctrico marca KORMAX modelo KVM-75, avaluado en quinientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (USD. 556,16); e).- Un vibrador a gas marca YINGUE M Kama, avaluado en cuatrocientos trece dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (USD. 413,60); f).- Una compactadota marca YINGUE, avaluada en seiscientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD. 648,80); g).- Una compactadota marca YINGUE, modelo PHQ-80 M.KAMA 4.2 HP., avaluada en setecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD. 761,76); h).- Una bomba de agua de cuatro pulgadas con succionadores marca DAISHIN/HONDA, avaluada en mil doscientos once dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD. 1.211,99); i).- Una planta eléctrica de 4000w a gasolina, marca BUFFALO, avaluada en cuatrocientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD. 407,04); j).- Una computadora P4 marca INTEL, 915,521 MB, avaluada en seiscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 672); k).- Una concretera marca MR VANGUARD, motor 9 HP Briggs Stratton, avaluada en dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2.700); l).- Una computadora P4 marca INTEL, avaluada en setecientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 738); m) Un rotomotor Perles 600w-2v con broca, marca PERLES, avaluado en doscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD. 268,58); n).- Una computadora P3, sin marca, avaluada en trescientos quince dólares de los Estados Unidos de América (USD. 315). El avalúo total por todos los bienes aportados por el Ingeniero Miguel Florentino Parrales Piguave, asciende a la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (USD. 10.312,93). TRES.- La Ingeniera ANA ISABEL BRITO PAREDES, aporta los siguientes bienes: a).- Una bomba de agua de dos pulgadas, marca HONDA, avaluada en trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (USD. 392,80); b).- Un vibrador a gasolina marca YINGUE, avaluado en trescientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con

*Handwritten notes:*  
Dra. Helen Rubio Lecaro  
Cantón Ambato  
Ecuador

*Handwritten signature:*  
Piguave

setenta y siete centavos; c).- Una bomba de agua de tres pulgadas, marca HONDA, avaluada en trescientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (USD. 387,90); d).- Una compactadora PHQ-80, marca YINGUE, avaluado en quinientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (USD. 570,94); e).- Una pulidora marca PERLES, avaluada en doscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD. 256,79); f).- Una manguera marca YINGUE, avaluada en ciento siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (USD 107,71); g).- Un motor concretera Doce HP marca VANGUARD, avaluado en ochocientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (USD. 816,14); h).- Un elevador marca BETA, avaluado en mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.800); i).- Un scanner marca GENNIEUS, avaluado en cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD. 44); j).- Una impresora láser marca SAMNSUNG, avaluada en noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD.96); y, k).- Una amoladora marca PERLES, avaluada en ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD.120). El avalúo total por todos los bienes aportados por la ingeniera Ana Isabel Brito Paredes asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (USD. 4.921,05). Los avalúos han sido realizados de común acuerdo por todos los socios, conforme lo faculta el inciso segundo del artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por los valores asignados a los bienes aportados.

TERCERA. TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y DECLARACIÓN JURMENTADA.- Los socios, Ingenieros JOSÉ NICOLÁS AZANZA TERÁN, FLORENTINO MIGUEL PARRALES FIGUAVE y ANA ISABEL BRITO PAREDES, declaran, bajo juramento, que los bienes descritos en la disposición transitoria "segunda" de esta cláusula son de su propiedad, en los términos que han quedado descritos, declarando además que sobre ellos no pesa ningún gravamen, limitación a la propiedad, juicio, prohibición de enajenar, cláusula resolutoria o contrato, por lo que transfieren el dominio, posesión, uso y goce de los mencionados bienes, con todos los derechos inherentes y libres de todo gravamen, transferencia de dominio que la realizan a favor de la compañía INGENIERO NICOLAS AZANZA



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

0007

T. Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES CIA. LTDA. que se constituye en este mismo instrumento. No obstante esta declaración, los aportantes de los bienes responderán del saneamiento por evicción. CUARTA.- CAPITAL INSOLUTO.- El capital insoluto será cancelado por lo socios en numerario, dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. QUINTA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía INGENIERO NICOLAS AZANZA T. Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES COMPAÑIA LIMITADA, a las siguientes personas: Presidente, Ingeniero FLORENTINO MIGUEL PARRALES PIGUAVE y, Gerente General, Ingeniero JOSE NICOLAS AZANZA TERAN. SEXTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. SEPTIMA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. SEPTIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. F) Ilegible.- Doctor Freddy Rodríguez García.- ABOGADO.- Matrícula número doscientos veinte y ocho. Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

Inscrito en el Registro Mercantil de la C.A. de Tungurahua el día 15 de mayo de 1982.

*helen*

*[Signature]*  
1703969889

*[Signature]*  
130207479-2

*[Signature]*  
180154075-6

*[Signature]*

taria, Dra. H. Rubio L.- S I G U E N

L O S

D O C U M E N T O

H A B I L I T A N T E . - - -

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

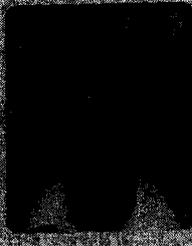
CEDULA DE

*[Signature]*

NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
ESTADO CIVIL: CASADO  
INSTRUCCION: SUPERIOR  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARTIN PARRALES  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUZ FIGUAVE  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 29/09/2012  
FECHA DE CADUCIDAD: 29/09/2012  
Form. No. D 063899  
FIRMA DE LA SUJETADO: *[Signature]*



CIUDADANIA: ECUATORIANA  
NOMBRE Y APELLIDO: MARTIN PARRALES LUZ FIGUAVE  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 29/09/2012  
FECHA DE CADUCIDAD: 29/09/2012  
Form. No. REN 0312978



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E233312242  
CASADO GRETTE CLAVIJO MERINO  
SUPERIOR ING. CIVIL  
MARTIN PARRALES  
LUZ FIGUAVE  
AMBATO 29/09/2012  
REN 0312978  
ING



CIUDADANIA: ECUATORIANA  
NOMBRE Y APELLIDO: GRETTE CLAVIJO MERINO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 29/09/2012  
FECHA DE CADUCIDAD: 29/09/2012  
Form. No. REN 0235911



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
SOLTERO RAUL A BRITO  
SUPERIOR ING. CIVIL  
HILDA PAREDES  
AMBATO 01/06/2008  
REN 0235911  
ING



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008  
Numero 28-006-1703969889  
Electorales: BRITO PARRALES GRETTE CLAVIJO MERINO  
PROVINCIA: TUNGURAHUA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008  
Numero 34-014-1302074792  
Electorales: PARRALES FIGUAVE MARTIN  
FLORENTINO MIGUEL  
PROVINCIA: TUNGURAHUA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008  
Numero 288-006-1703969889  
Electorales: AZANZA TERAN ROSA  
JOSE NICOLAS  
PROVINCIA: TUNGURAHUA



TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CE  
LEBRACION.-

LA NOTARIA/-



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 1 de Diciembre del 2006, tomé nota de la Resolución Número 06.A.DIC.426 dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato en fecha 19 de Diciembre del 2006, en donde se aprueba la constitución de la compañía INGENIERO NICOLAS AZANZA T. Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES CIA. LTDA...-

Ambato, 26 de Diciembre del 2006.-

LA NOTARIA.-



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, juntamente con la Resolución N° 06.A.DIC.426 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Diciembre 19 del 2.006, bajo el número Setecientos Seis ( 706 ) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5546 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Diciembre 29 del 2.006.-

**Dr. HERNAN PALACIOS PEREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**

